

EXPEDIENTE: 00995/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecinueve de abril de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **00995/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE XALATLACO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El quince de marzo del dos mil once **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente **00010/XALATLA/IP/A/2011**, en la que solicitó:

“...SOLICITO ME PROPICIONE DEL DIF DE XALATLACO EL NOMBRE COMPLETO DE LA DIRECTORA Y EL APOYO QUE ENTREGA EN DESPENSAS Y BECAS EN DIFERENTES COMUNIDADES COMO SANTA FE MEZAPA, EL AGILA, TEJOCOTES, SAN AGUSTIN Y ASI COMO EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE FORMARON LOS DESAYUNOS FRIOS Y CALIENTES DE LAS DIFERENTES ESCUELAS...” (así)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. En fecha quince de marzo del dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud, manifestando lo siguiente:

“...POR MEDIO DEL PRESENTE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN NO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, POR LO QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN PODER DE OTRO SUJETO OBLIGADO...”(así)

3. El diecisiete de marzo de dos mil once, inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **00995/INFOEM/IP/RR/A/2011**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

“...SOLICITO ME PROPORCIONE LA INFORMACION SOLICITADA DONDE MENCIONA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 DICE DE NO CORRESPONDER LA SOLICITUD A LA UNIDAD DE INFORMACION, ESTA ORIENTARA A LOS SOLICITANTES PARA PRESENTAR LA SOLICITUD A LA UNIDAD DE INFORMACION QUE CORRESPONDA EN

EXPEDIENTE: 00995/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DIAS HABILES. EL DIF ES UAN UNIDAD DESENTRALIZADA QUE DEPENDE DEL ATUNTAMIENTO DE XALATLACO NO PUEDE SER NI PODER EJECUTIVO, JUDICIAL, LEGISLATIVO, ORGANO AUTONOMO NI TRIBUNAL POR ESO ME DEBEN DE DECIR A DONDE PIDO MI INFORMACION PORQUE EL DIF DE XALATLACO NO TIENE TRANSPARENCIA...” (así)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

*“...SOLICITO ME PROPORCIONE LA INFORMACION SOLICITADA...”
(así)*

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado manifestando lo siguiente:

“...ESTA UNIDAD INFORMO AL PARTICULAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCONTRABA EN MANOS DE OTRO SUJETO OBLIGADO. SIN EMBARGO ME PERMITO ANEXARLE LA INFORMACIÓN PARA QUE EN TODO CASO SI ASÍ LO DETERMINA EL PLENO SE LE HAGA LLEGAR LA INFORMACIÓN AL PARTICULAR, PARA QUE SOBRESEA DICHO RECURSO. ADJUNTO AL PRESENTE INFORMACIÓN POR PARTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA...”

*Adjuntando el siguiente archivo
100010XALATLA00001208004067010.doc*

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

EXPEDIENTE: 00995/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. En el análisis de fondo del presente asunto, conviene precisar que en el caso concreto se actualiza la hipótesis contenida en los artículos 71 fracción IV y 72 de la Ley de Transparencia multi aludida, que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud...”

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Lo que en la especie fue satisfecho al haber promovido el presente recurso de revisión el diecisiete de marzo de dos mil once.

III. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00010/XALATLA/IP/A/2011**.

IV. A efecto de satisfacer el contenido del Artículo 75 Bis fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se procede a examinar los motivos de inconformidad aducidos por la recurrente, que se hicieron consistir en:

*“...SOLICITO ME PROPORCIONE LA INFORMACION SOLICITADA ...”
(así)*

A juicio de este órgano colegiado el motivo de inconformidad manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el veinte de julio de dos mil siete, se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6, el derecho de acceso a la información como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el

EXPEDIENTE: 00995/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

desempeño de los servidores públicos, reforma que incorporo en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En base a ello los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- *La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de*

EXPEDIENTE:	00995/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo anterior nos permite señalar que:

- El objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones es el establecer el que, los sujetos obligados, no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que estas puedan afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- La información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- En materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00010/XALATLA/IP/A/2011**, esta ponencia adquiere la plena convicción de que, en el caso que se revisa el **SUJETO OBLIGADO** respondió desfavorablemente a su solicitud del **RECURRENTE**.

Lo anterior es así, ya que aun cuando el hoy **RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** el nombre completo de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y el apoyo que entrega en despensas y becas en diferentes comunidades como Santa Fe Mezapa, El Águila, Tejocotes, San Agustín, así como el nombre de las personas que formaron los desayunos fríos y calientes de las diferentes escuelas, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que la información solicitada no obra en sus archivos por lo que la información se encuentra en poder de otro sujeto obligado.

En el caso concreto es importante mencionar que en la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, son organismos públicos descentralizados de interés social los cuales son creados en cada uno de los municipios del territorio estatal, teniendo como objetivos promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de

EXPEDIENTE:	00995/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

vida a los habitantes del Municipio, integrando su patrimonio con recursos del municipio

Asimismo en el Bando Municipal se señala que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxilia con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.

Por lo que el presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento que para su ejercicio de atribuciones y responsabilidades, se organiza de forma centralizada y descentralizada, siendo el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, un organismo descentralizado el cual debe conducir sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del plan de desarrollo municipal.

Por tanto es oportuno contextualizar lo dispuesto por los siguientes artículos:

Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 1.- Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados «SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA» de los Municipios de:

....

Xalatlaco

Artículo 3.- Los organismos a que se refiere esta Ley, tendrán los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo:

...

II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;

Artículo 4.- El Patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se integrará con los siguientes recursos:

II. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento y que se contendrá anualmente en su presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación o cualquier otra Entidad o Institución les otorguen o destinen.

Bando Municipal de Xalatlaco

EXPEDIENTE:	00995/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

2.3.2 DESCENTRALIZADA

2.3.2.1 DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 52. El organismo cuenta con una personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; conduciendo sus acciones de conformidad a su reglamento interno y los programas establecidos, y en su caso, al Plan de Desarrollo Municipal.

De acuerdo a lo anterior este pleno determina que el Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia si forma parte del **SUJETO OBLIGADO** de conformidad con las disposiciones legales transcritas en párrafos precedentes, por lo que si cuenta con información al respecto.

De ahí que considerando que la información requerida por el hoy **RECURRENTE** en la solicitud de información con número de folio 00010/XALATLA/IP/A/2011, se hace consistir en el apoyo que entrega en despensas y becas en diferentes comunidades de santa Fe Mezapa, El águila Tejocotes, San Agustín, así como el nombre de las personas que formaron los desayunos fríos y calientes a las diferentes escuelas, es procedente precisar que la información que requiere el hoy **RECURRENTE**, es la referente al Padrón de beneficiarios, lo cual es información pública de oficio, en términos de la fracción VIII del numeral 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I.-...

VII.-...

VIII.-... ***Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia.***”

Se considera procedente mencionar que la publicidad de los beneficiarios de los programas de desarrollo social y programas de subsidio que otorga la autoridad, tiene como objeto primordial la transparencia en el otorgamiento de los beneficios que por ese medio se entregan a la sociedad a efecto de que esta tenga certidumbre en la legalidad de su entrega.

EXPEDIENTE: 00995/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Ahora bien, los programas de subsidio es información que deriva de una planeación y programación que se efectúa en términos de la función gubernamental. Por lo que en términos de lo que mandata la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se prevé a la planeación democrática para el desarrollo, como un proceso permanente, como el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y Municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Ahora bien, por su parte la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales;***
- II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas;***
- III. Superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;***
- IV. Diseñar y promover políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la pobreza;***

...

VII. Asegurar la transparencia en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a través de procedimientos de aprobación incluidos en las reglas de operación, supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...

VII. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;

...

XX. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas, municipales, estatales y federales de desarrollo social;

...

Artículo 10.- La política de Desarrollo Social, se sujetará a los siguientes principios:

...

X. Integralidad: Articulación, coordinación y complementariedad de programas y acciones que vinculen los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional y Estatal de Desarrollo Social;

EXPEDIENTE: 00995/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

...
XII. Transparencia: Derecho de las personas para acceder a la información relativa al desarrollo social que será pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades locales garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

Artículo 13.- Son obligaciones del Ejecutivo Estatal en materia de Desarrollo Social, las siguientes:

I. Presupuestar anualmente en materia de Desarrollo Social, con base a esta Ley y la Ley de Planeación, considerando las recomendaciones emitidas por el Consejo a fin de crear, modificar o eliminar programas estatales de acuerdo a los resultados de impacto que se realicen;

...
III. Formular y aplicar políticas públicas compensatorias en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad;

...
VI. Prever en el presupuesto, las partidas necesarias para complementar programas de orden federal;

...
XII. Promover el impulso económico, la promoción de la productividad, la generación del empleo, la distribución equitativa de la riqueza y el impulso a la competitividad.

De ahí que la información solicitada en el caso concreto referente a las personas beneficiadas con los programas de desarrollo social (**DESPENSA Y BECAS**) manejados por el **SUJETO OBLIGADO** durante su administración, es información pública de oficio que deberá ser entregada en cumplimiento a esta resolución.

Aunado a lo anterior, es necesario considerar que en términos de la Ley de la materia que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa, y entendible la información que le fue solicitada, por ello esta ponencia se dio a la tarea de verificar el sitio electrónico (web) del **SUJETO OBLIGADO** en busca de la publicación de esta información, sin embargo, se constato que no se cuenta con la misma.

La información pública de oficio señalada por los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el caso de los ayuntamientos, es una obligación inalienable que este publicada.

Ahora bien respecto a la información solicitada en el caso concreto consistente en el nombre completo de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y el de las personas que formaron los desayunos fríos y calientes en las diferentes escuelas, el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado dio respuesta, para lo cual se anexa a la presente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00995/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

“

...

NOMBRE DE LA DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE XALATLACO: ROSA CASTRO GONZALEZ

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LOS DESAYUNADORES YA ESTABAN CONFORMADOS POR ADMINISTRACIONES ANTERIORES DE LOS CUALES ACTUALMENTE ESTAN A CARGO DE LA COORDINADORA ESPERANZA FERREYRA OLIVARES QUIEN DISTRIBUYE LAS RACIONES AUTORIZADAS A LAS SIGUIENTES ESCUELAS: BARRIO SAN FRANCISCO JARDIN DE NIÑOS “JOSE LUIS ALAMOS”, BARRIO DE SAN AGUSTIN JARDIN DE NIÑOS “GABY BRIMMER”, EL AGUILA JARDIN DE NIÑOS “LIC BENITO JUAREZ”, SAN JUAN TOMASQUILLO JARDIN DE NIÑOS “TEPOLCHALLI”, SAN JUAN TOMASQUILLO ESC. PRIM. “EMILIANO ZAPATA”, COEXAPA ESC. PRIM. “NIÑOS HEROES”, TECOJOTES ESC. PRIM “CARLOS HANK GONZALEZ”, CRUZ LARGA ESC. PRIM. “GENERAL IGNACIO BETETA Q.”.

LOS DESAYUNOS FRIOS ESTAN A CARGO DE LA COORDINADORA BERENICE MORELOS SALAZAR QUIEN SUPERVISA LOS DESAYUNADORES EN LAS SIGUIENTES ESCUELAS: JARDIN DE NIÑOS “ANGELA PERALTA”, JARDIN DE NIÑOS “GABINO BARRERA”, JARDIN DE NIÑOS “MANUEL URIBE TRONCOSO”, ESC. PRIM “CENTRO ESCOLAR CUAUHEMOC”, ESC. PRIM. “ALFREDO DEL MAZO VELEZ”, ESC. PRIM. “MIGUEL HIDALGO”, ESC. PRIM. “JOSE MA. MORELOS”, ESC. PRIM. “LIC BENITO JUAREZ”, ESC. PRIM. “PROF. GABINO ESCALANTE”, ESC. PRIM. “BENITO JUAREZ” Y ESC. PRIM. “CUAUHEMOC”.

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO A SUS DISTINGUIDAS ORDENES...”

En razón de las consideraciones anteriores, esta ponencia determina que en el caso concreto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del numeral 71 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

V. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, el *padrón de los beneficiarios de los programas de despensas y becas entregadas en las comunidades de Santa Fe Mezapa, El Águila, Tejocotes y en San Agustín*, en lo que va de la administración pública del **SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE: 00995/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALATLACO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **00995/INFOEM/IP/RR/2011**.